



**PROTOCOLO DE ACCIÓN  
INSTITUCIONAL  
PARA LA PREVENCIÓN E  
INTERVENCIÓN ANTE  
SITUACIONES DE VIOLENCIA O DE  
DISCRIMINACIÓN  
DE GÉNERO U ORIENTACIÓN  
SEXUAL  
DEL CLUB ATLÉTICO GIMNASIA Y  
ESGRIMA DE JUJUY**



## ÍNDICE

### CAPÍTULO I

#### **FUNDAMENTOS**

#### **MARCO NORMATIVO**

Normativa Internacional

Normativa Nacional

Normativa Provincial

### CAPÍTULO II

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

Art. 1- Objetivo

Art. 2- Ámbito de aplicación

Art. 3-Órgano de aplicación

Art .4-Sujetos

### CAPÍTULO III

#### **PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN E INTERVENCIÓN**

Art.5- Principios Rectores

Art.6 -Situaciones

Art.7- Procedimiento

Art.8- Dictamen

Art.9- Restricciones de Contacto

Art.10-Medidas Urgentes

Art.11-Sumario Disciplinario

Art.12-Registro

### CAPÍTULO IV

#### **PROCEDIMIENTO PARA LA SENSIBILIZACIÓN Y PREVENCIÓN**

Art.13- Prevención

Art.14- Capacitación

### CAPÍTULO V

#### **DISPOSICIONES PARTICULARES Y PUBLICACIÓN DEL PROTOCOLO**

Art.15-Contratos Profesionales

Art.16- Difusión

Art.17-Compromiso



## **CAPITULO I- FUNDAMENTOS**

El presente Protocolo tiene por objeto prevenir, abordar y erradicar las situaciones de violencia y discriminación por razones de género, orientación sexual e identidad de género que ocurran en el ámbito del Club Atlético Gimnasia y Esgrima de Jujuy.

Se enmarca en la necesidad de generar una herramienta que establezca principios, pautas y mecanismos institucionales de acción, prevención, intervención y protección ante estas situaciones, propiciando el desarrollo de relaciones de respeto e igualdad entre las personas que lo transitan y generando un ámbito institucional libre de todo tipo de violencias.

La desigualdad, la discriminación y las violencias por razones de género atraviesan a toda la sociedad y las instituciones deportivas no quedan ajenas a ello. Para su erradicación, es necesario contar con el compromiso de todos los actores institucionales que entran en interrelación en la vida social. Este protocolo se presenta como una herramienta necesaria para fortalecer medidas preventivas y para dar respuestas institucionales a las situaciones de violencia que sean detectadas en el seno del Club.

Permitirá accionar en casos concretos y al mismo tiempo, promover la reflexión y deconstrucción de prácticas discriminatorias, la visibilización de las violencias naturalizadas, y la construcción de vínculos sociales basados en el respeto y la igualdad, transformando nuestra institución y con ello a la sociedad.



## **CAPITULO I- MARCO NORMATIVO**

La normativa internacional y nacional es concluyente en la protección contra la violencia y discriminación por razones de género, involucrando no sólo al Estado sino a todos los actores sociales y comunitarios.

La violencia basada en el género constituye una de las vulneraciones de los Derechos Humanos Universales más graves de nuestra sociedad, en este sentido, este Protocolo encuentra fundamento en lo establecido en el marco jurídico a nivel interno e internacional.

### **MARCO NORMATIVO NORMATIVA INTERNACIONAL**

En nuestro país, las conductas violentas hacia las mujeres tienen protección internacional con compromiso de los Estados con rango constitucional, con normativas tales como:

- Declaración Universal de Derechos Humanos. Naciones Unidas. 10 de diciembre de 1948.
- Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer CEDAW, por sus siglas en inglés- aprobada por resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1979 (Adhesión Argentina 1980).
- Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la Violencia contra La Mujer -Belém do Pará- 1994.
- Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador"-noviembre de 1988.
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos -adoptados por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 16 de diciembre de 1966 (Adhesión Argentina 1986).



- Convenio de la Organización Internacional del Trabajo sobre la discriminación, Conferencia Internacional del Trabajo, organismos especializados de las Naciones Unidas, C190 Convenio de la OIT sobre la eliminación de la violencia y el acoso en el mundo del trabajo (Adhesión Argentina 1968).
- Principios sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género "Yogyakarta" - 9 de noviembre de 2006.
- Resolución OEA 2807 sobre Derechos Humanos, Orientación Sexual e Identidad de Género - junio de 2008.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos San José de Costa Rica noviembre de 1969.

#### **NORMATIVA NACIONAL**

Argentina ha avanzado de manera significativa en materia legislativa en las últimas décadas al incorporar no sólo los parámetros de las convenciones internacionales sino, además la sanción de legislación pertinente y de avanzada en la materia, entre ellos se encuentran:

- Ley 24.012/1991- Cupo Femenino.
- Ley 25.087/1999 - Delitos Contra La Integridad Sexual.
- Ley 25.273/2000 - Creación De Un Sistema De Inasistencias Justificadas por Razones De Gravidéz.
- Ley 25.584/2002 - Prohibición En Establecimientos De Educación Pública De Acciones que Impidan El Inicio O Continuidad Del Ciclo Escolar A Alumnas Embarazadas.
- Ley 25.673/2002-Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable.
- Ley 25.929/2004 - de Parto Humanizado.
- Ley 26.150/2006 - Programa Nacional de Educación Sexual Integral.
- Ley 26.522/2009 - Ley de Servicios de comunicación audiovisual.



- Ley 26.485/2009 - Ley de Protección Integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que se desarrollen sus relaciones interpersonales.
- Ley 26.618/2010 - Matrimonio Igualitario.
- Ley 26.743/2012 - Ley De Identidad De Género.
- Ley 27.452/2018 “Ley Brisa” - Régimen de Reparación Económica para las niñas, niños y adolescentes hijos de víctimas de femicidio.
- Ley 27.499 “Ley Micaela” - Capacitación Obligatoria en Género para todas las Personas que Integran los Tres Poderes del Estado y su Decreto Reglamentario 38/2019.
- Ley 27.501/2019 Modificación a la Ley de Protección Integral para Prevenir Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres. Incorporación como Modalidad de Violencia a la Mujer al Acoso Callejero.
- Ley 27.533/2019 Modificación a la Ley de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres. A fin de visibilizar, prevenir y erradicar la violencia política contra las mujeres.
- Decreto Nacional 254/98 -Plan Para La Igualdad De Oportunidades Entre Varones Y Mujeres En El Mundo Laboral.
- Decreto 936/2011- Protección Integral A Las Mujeres.

### **NORMATIVA PROVINCIAL**

- Ley 5107/98 Provincial de atención integral a la violencia familiar.
- Ley 6.193 Ley de Protección Integral de los Derechos de las Mujeres y Personas de la Diversidad Sexual y la creación de juzgados provinciales especializados en Violencia de Género.
- Ley 6. 212 de Paridad de Género.
- Ley 6.186 Ley De Emergencia Pública en Materia de Violencia De Género “Ley lara”.
- Ley 5939 "Día provincial de la lucha contra la violencia de género en los medios de comunicación".



- Ley 5953 "Día de la Lucha Contra la Discriminación por Orientación Sexual e Identidad de Género".
- Ley 5966 "Educar en Igualdad Prevención y Erradicación de la Violencia de Género".
- Ley 5976 "La Violencia De Género Es Un Delito. Denúncielo".
- Ley 6037 "Ciberacoso GROOMING".
- Ley 6137 "Creación Del Mecanismo De La Provincia, De Prevención De La Tortura Y Tratos O Penas Cruelles, Inhumanas O Degradantes".
- Ley 6140 "Ley Micaela" – Adhesión.
- Ley 6178 "Adhesión A La Ley Nacional N° 26.743 "De Identidad De Género"
- Ley 6185 "Creación del Comité Interinstitucional Permanente de Actuación ante La Desaparición Y Extravío De Mujeres Y Niñas O Personas De La Diversidad."
- Ley 6186 Ley "Iara" Declaración De Emergencia Pública En Materia De Violencia De Género.
- Ley 6193 "Sistema Integral De Protección de Derechos de Las Mujeres Y Personas de La Diversidad Sexual Para Prevenir Y Sancionar Situaciones De Todo Tipo de Violencias basadas en el Género, la Orientación Sexual, la Expresión y/o Identidad de Género".
- Ley 6199 Adhesión A La Ley Nacional N° 26.316 "Día Nacional de La Prevención del Abuso Contra Los Niños, Niñas Y Adolescentes".
- Ley 6200 Adhesión A La Ley Nacional N° 27.458 "Día Nacional De La Lucha Contra el Grooming".
- Ley 6208 "Aplicación De La Educación Sexual Integral (ESI), En Las Instituciones Educativas De La Provincia De Jujuy".
- Ley 6212 Ley De Paridad.
- Ley 6215 Licencia Por Violencia De Género.
- Ley 6217 "Modificación De La Ley N° 5897 - De Creación De Los Juzgados Especializados En Violencia De Género Y Creación De Vocalías De Familia Unipersonales".



El enfoque del presente protocolo es garantista, anti- punitivista, esto quiere decir, que el protocolo no será un símil “código penal” que establezca de antemano posibles sanciones a determinadas conductas, sino que posibilitará el ámbito que evalúe los casos en su contexto y pueda establecer modos de resolución de los mismos e incluso establecer sanciones a partir del análisis de las situaciones concretas. También promoverá el cauce judicial en casos de gravedad que excedan a la propia organización, ya que de ningún modo será un supletorio de la Justicia.

## **CAPITULO II- DISPOSICIONES GENERALES**

### **Art.1: OBJETIVO**

Este protocolo tiene como finalidad:

- Garantizar en el ámbito institucional del Club Atlético Gimnasia y Esgrima de Jujuy un ambiente libre de discriminación y violencia por razones de identidad sexual y/o de géneros, promoviendo condiciones de equidad.
- Propiciar la transversalidad de la perspectiva de género en las políticas y prácticas institucionales.
- Prevenir toda situación que implique violencia y discriminación por razones de género.
- Establecer pautas, principios, dinámicas y procedimientos institucionales para intervenir en situaciones de discriminación y violencia por razones de géneros en todo el ámbito del Club.
- Fomentar y favorecer acciones que eliminen las violencias, el acoso sexual y la discriminación por razones de género u orientación sexual.
- Generar ámbitos de confianza y seguridad para que las personas afectadas puedan exponer su situación, a fin de hacerla cesar de inmediato y establecer, en su caso y a través de los procedimientos vigentes, las responsabilidades y sanciones correspondientes.





- Poner a disposición de las personas afectadas el asesoramiento y la asistencia necesarios a fin de activar los mecanismos de protección previstos en la normativa vigente en la materia.

## **Art.2: ÁMBITO DE APLICACIÓN**

Este protocolo será de aplicación cuando las conductas de violencia y/o discriminación ocurran en cualquiera de los espacios o medios descritos a continuación:

- a) Cualquiera de los emplazamientos físicos centrales del Club, en sus dependencias o anexos.
- b) En el marco de actividades organizadas o supervisadas por la institución.
- c) Fuera del espacio físico del Club, sus dependencias, anexos, o a través de medios telefónicos, virtuales o de otro tipo, que estén contextualizadas en el marco de las actividades institucionales, sociales y/o deportivas.

El presente protocolo es complementario y no reemplaza ni limita la aplicación de las normativas específicas vigentes en la materia.

## **Art.3: ÓRGANO DE APLICACIÓN**

Créase una Subcomisión de Género y Diversidad dependiente de Presidencia que tendrá las siguientes funciones: recepción de consultas o denuncias, observación y seguimiento de las intervenciones, gestión de medidas necesarias para la prosecución de los fines del procedimiento y de promoción de la concienciación y sensibilización de la problemática en el Club Atlético Gimnasia y Esgrima de Jujuy.

Además, dentro de las funciones el órgano tendrá que orientar y contener a las personas que se sientan hostigadas, acosadas, abusadas o discriminadas.

## **Art. 4: SUJETOS**

Este procedimiento involucra a las conductas realizadas o padecidas por las personas que se desempeñen en la institución como dirigentes y demás



autoridades, empleados/as, deportistas, profesores/as, colaboradores/as o personal cualquiera sea su vinculación laboral; asociados/as y toda aquella persona que preste servicios, se encuentre relacionada al club o participe en sus actividades, sea en forma permanente, temporal o en carácter de visitante.

### **CAPITULO III- PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN E INTERVENCIÓN**

#### **Art 5: PRINCIPIOS RECTORES.**

- No re-victimización: Se evitará la reiteración innecesaria del relato de los hechos, como así también, la exposición pública de la persona que denuncia o datos que permitan identificarla.
- Respeto y privacidad: La persona que efectúe una consulta o presente una denuncia será tratada con respeto, debiendo ser escuchada en su exposición sin menoscabo de su dignidad y sin intromisión en aspectos que resulten irrelevantes para el conocimiento de los hechos.
- Trato digno y humanizado: En el marco de la intervención deberá considerarse el estado emocional de la persona, el respeto a su intimidad, sus tiempos y silencios. Habilitar la palabra, escuchar atenta y asertivamente, informar de manera clara y sencilla con un lenguaje acorde al contexto sociocultural, para brindar confianza, seguridad y contención.
- Celeridad del procedimiento: Como parte de un tratamiento efectivo del abordaje de la situación, el procedimiento no debe dilatarse en el tiempo.
- Confidencialidad: Se garantizará en todo momento la confidencialidad de las situaciones descriptas por las personas involucradas, la cual solo podrá quebrantarse por requerimiento de autoridades judiciales.

#### **Art. 6: SITUACIONES**

Este Protocolo abarca y contempla situaciones de discriminación, maltrato y violencia basada en el sexo, el género, la orientación sexual, la identidad de género, la expresión de género o violencia por razones de identidad sexual que excluyan,



restrinjan, limiten, degraden, ofendan o anulen el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos de las personas. Tales situaciones pueden llevarse a cabo por cualquier medio comisivo, incluyendo la omisión, y pueden dirigirse a una persona en particular o referirse de manera general a un grupo generando un ambiente de intimidación, humillación u hostilidad.

Las situaciones comprenden:

- a. Hechos de violencia sexual descriptos bajo la rúbrica “Delitos contra la Integridad Sexual” en el Capítulo II, Título III del Código Penal Argentino y otras leyes vigentes.
- b. Hechos de la Ley Nacional N° 26.485 “Ley de Protección Integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales”.
- c. Hechos con connotación sexista: toda conducta, acción, todo comentario cuyo contenido discrimine, excluya, subordine, subvalore o estereotipe a las personas en razón de su género, orientación sexual, identidad de género, que provoque daño, sufrimiento, miedo, afecte la vida, la libertad, la dignidad, integridad psicológica o la seguridad personal.
- d. De acuerdo al artículo 5º de la Ley 26.485: quedan especialmente comprendidos en la definición de violencia del inciso precedente, los siguientes tipos de violencia contra la mujer:
  - 1.- Física: La que se emplea contra los cuerpos feminizados produciendo dolor, daño o riesgo de producirlo y cualquier otra forma de maltrato o agresión que afecte la integridad física de esos cuerpos.
  - 2.- Psicológica: La que causa daño emocional y disminución de la autoestima o perjudica y perturba el pleno desarrollo personal o que busca degradar o controlar sus acciones, comportamientos, creencias y decisiones, mediante amenaza, acoso, hostigamiento, restricción, humillación, deshonra, descrédito, manipulación o aislamiento.



3.- Sexual: Cualquier acción que implique la vulneración en todas sus formas, con o sin acceso genital, del derecho de la mujer de decidir voluntariamente acerca de su vida sexual o reproductiva a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza o intimidación, incluyendo la violación dentro del matrimonio o de otras relaciones vinculares o de parentesco, exista o no convivencia, así como la prostitución forzada, explotación, esclavitud, acoso, abuso sexual y trata de mujeres.

4.- Económica y patrimonial: La que se dirige a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de la mujer, a través de la perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes, pérdida, sustracción, destrucción, retención o distracción indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales.

5.- Simbólica: La que, a través de patrones estereotipados, mensajes, valores, íconos o signos transmita y reproduzca dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales, naturalizando la subordinación de los cuerpos feminizados en la sociedad.

#### **Art. 7: PROCEDIMIENTO**

**a.** La intervención: se iniciará a partir de la recepción de consultas y/o denuncias. Así mismo, el Órgano de Aplicación también podrá intervenir de oficio en caso de tomar conocimiento, ya sea de manera particular o por conocimiento público, de cuestiones vinculadas al presente Protocolo. A partir de la intervención se desarrollarán las estrategias pertinentes para su abordaje y seguimiento.

**b.** Modalidad: La/s persona/s consultante/s y y/o denunciante/s podrá/n notificar la situación y requerir orientación vía correo electrónico y/o por otro medio que el Club Atlético Gimnasia y Esgrima de Jujuy ponga a disposición.

**c.** Trámite: Una vez recibida la denuncia y/o consulta, se les brindará orientación a las personas que así lo requieran. Se realizará un seguimiento de la/s denuncia/s y/o consulta/s efectuadas. En caso de considerarlo pertinente, se recomendará a la/s o el/los involucradas/os los pasos a seguir y con qué organismos se deberán comunicar ya sean de contención o asesoramiento.



d. Informe: En caso de denuncia, la Subcomisión de Género y Diversidad realizará un informe con las consideraciones pertinentes que será presentado ante la Comisión Directiva del proponiendo una estrategia de intervención, acompañamiento y seguimiento en los casos que así lo amerite. Si la situación expuesta habilita la vía judicial, la persona consultante podrá hacer uso o no de esa instancia. Las medidas de protección que la Subcomisión de Género y Diversidad proponga implementar a la Comisión

Directiva en el marco del procedimiento interno del Club, podrán efectivizarse, en el caso que correspondiere y así lo resuelva la Comisión Directiva, aún en el caso de que no se hayan iniciado acciones judiciales a fin de que proceda acorde al Estatuto vigente o a la determinación que la Comisión Directiva dictamine dejando constancia en Acta.

e. En caso de que los profesionales intervinientes lo consideren pertinente, exista voluntad de los/as involucrados/as, y estén dadas las condiciones objetivas para que así suceda, se podrá recurrir a la herramienta de la mediación entre las partes, pudiendo intervenir y dejar constancia en Actas del Club Atlético Gimnasia y Esgrima de Jujuy.

f. Registro: El Órgano de Aplicación deberá llevar un registro pormenorizado de sus intervenciones.

### **Art. 8: DICTAMEN**

Lo resuelto y las medidas adoptadas en cada caso por la Subcomisión de Género y Diversidad y la Comisión Directiva, deberán informarse en un plazo no mayor a 15 (quince) días, los miembros deberán elaborar un dictamen debidamente fundado donde consten: fecha del suceso, fecha del dictamen, descripción de los hechos, individualización de los sujetos involucrados, y una recomendación sobre la actuación futura que se considera que debe llevar adelante el órgano/área correspondiente. La persona denunciante tiene derecho a notificarse de los avances y resoluciones acerca de su caso.



### **Art. 9: RESTRICCIONES DE CONTACTO**

Independientemente de cualquier orden judicial que se disponga al respecto, el Club podrá adoptar toda medida que considere viable y pertinente a los fines de proteger a la víctima, incluso para evitar el contacto entre los/las involucrados/as en todo ámbito del Club, si ese contacto expusiese a la misma a una situación de vulnerabilidad.

### **Art. 10: MEDIDAS URGENTES**

En el marco de su intervención, la Subcomisión de Género y Diversidad podrá solicitar a la Comisión Directiva la adopción de medidas preventivas urgentes cuando la situación lo requiera. En los casos en los que existan medidas cautelares de prohibición de acercamiento entre los sujetos establecidos en el artículo 3º del presente Protocolo, la Institución deberá cumplirlas inmediatamente a partir de la presentación de la copia de la resolución judicial que establece esta medida, hasta finalizar su vigencia.

### **Art. 11: SUMARIOS DISCIPLINARIO**

La Subcomisión de Género y diversidad solicitará a la comisión directiva que contemple, en todo trámite donde se sustancien sumarios disciplinarios que se vinculen con infracciones al Estatuto Social, que sean calificadas como actos de discriminación, hostigamiento, y/o violencia por razones de identidad de género y/u orientación sexual (incluso cuando la clase, etnia, nacionalidad o religión constituyan el origen y/o agravante de tales conductas), la opinión consultiva de la Subcomisión de Género y Diversidad Sexual antes de emitir una resolución en el Sumario respectivo.

### **Art. 12: REGISTRO.**

La Subcomisión elaborará un registro privado y confidencial de todas las actuaciones, por Secretaria General del Club donde consten los siguientes elementos:



- a) Datos personales relevantes de la/s persona/s consultante/s y/o denunciante/s. Se utilizarán sus iniciales para resguardar su privacidad y evitar la revictimización;
  - b) Descripción de la situación por la cual se consulta y/o denuncia;
  - c) Evaluación de la situación;
  - d) Observaciones, sugerencias, mención de estrategias de intervención;
  - e) Tramitación que se le dará a la situación en función de las sugerencias realizadas.
- Tal registro, sumadas a las funciones de registración de datos e información de las intervenciones realizadas, permitirá promover diagnósticos permanentes sobre la magnitud y características de las situaciones, a fines de elaborar estrategias de prevención, visibilización y concientización de las problemáticas en el marco de la Institución.

#### **CAPITULO IV -PROCEDIMIENTO PARA LA SENSIBILIZACIÓN Y PREVENCIÓN**

##### **Art.13: PREVENCIÓN**

A los efectos de cumplir con los objetivos de este Protocolo, el Club Atlético Gimnasia y Esgrima de Jujuy se compromete a realizar conjuntamente con la Subcomisión de Género y Diversidad de sensibilización, difusión, prevención y formación sobre la problemática abordada, así como a promover políticas institucionales y acciones que eliminen la violencia y la discriminación por razones de género y/u orientación sexual en todas las dependencias del Club.

##### **Art.14: CAPACITACIÓN**

- Desarrollar y sostener instancias de formación regular sobre géneros y derechos humanos para quienes integran la Subcomisión de Género y Diversidad, y la Comisión Directiva.
- Desarrollar, promover y sostener de manera regular instancias de formación y sensibilización en materia de géneros destinadas a trabajadoras y trabajadores del club y personas que habiten de distintos modos la institución.



- Promover espacios de intercambio y fortalecimiento en perspectiva de géneros con clubes e instituciones sociales.
- Aportar, producir y asesorar a las áreas que conforman la estructura del club en perspectiva de géneros, permitiendo transversalizar el enfoque desde la Subcomisión de Género.

## **CAPITULO V- DISPOSICIONES PARTICULARES Y PUBLICACIÓN DEL PROTOCOLO**

### **Art.15: CONTRATOS PROFESIONALES**

En los contratos de los/las deportistas profesionales se contemplará especialmente la obligación de que los/las mismos/as mantengan una conducta adecuada a los principios y valores que el presente Protocolo establece relativos a las cuestiones de género y diversidad.

### **Art.16: DIFUSIÓN**

A partir de la entrada en vigencia del presente Protocolo y a fin de darle debida publicidad, se realizarán las siguientes acciones, entre otras:

1. Se publicará el Protocolo en la página web y redes sociales del Club, quedando a disposición en un link fácilmente accesible, junto a los datos de contacto para solicitar la intervención de la Subcomisión de Género y Diversidad.
2. Se realizarán campañas de difusión mediante charlas en los diferentes ámbitos institucionales.

### **Art.17: COMPROMISO**

El Club Atlético Gimnasia y Esgrima de Jujuy asume el compromiso de aplicar y hacer cumplir en todas y cada una de sus partes el presente Protocolo. Nadie puede alegar desconocimiento de las disposiciones bajo pretexto de desconocimiento de las mismas.